



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO.0183-2021/MPGSC

Omate, 01 de julio de 2021

VISTOS: El Informe N°367-2021-SGLCPA/MPGSC/KPH, Carta N° 026-2021-MPGSC-SGLAYCP, Informe N° 008-2021-HATF-ULCP/MPGSC, Carta N° 001-2021-JLLT-MPGSC-RL; Informe Legal N° 111-2021-GAL/MPGSC-MCC y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, refiere que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, habiéndose convocado el procedimiento de selección AS-012-2021-MPGSC, el 09 de junio del 2021, en el cual se otorgó la buena pro del procedimiento al Sr. Dante Pedro Quenaya Limachi, esto por haber quedado en el primer puesto de prelación en la calificación de ofertas.

Que, por medio de Carta N° 001-2021-JLLT-MPGSC-RL de fecha 11 de junio del 2021, quien quedara 4to en el orden de prelación en la calificación de ofertas, Sr. José Luis Larico Tito, presenta una OBSERVACION AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN en donde menciona que el postor ganador, Sr. Dante Pedro Quenaya Limachi, tiene un vínculo contractual vigente con la Municipalidad Provincial de Puno, a lo que adjunta copia del contrato.

Que, habiéndose realizado la fiscalización posterior de los documentos presentados por el ganador de la Buena Pro el Señor Dante Pedro Quenaya Limachi, se observó que este tenía un contrato de prestación de servicios vigente con la Municipalidad Provincial de Puno, por lo que en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento es que Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Almacén procede con remitirle la Carta N° 026-2021-MPGSC-SGLAYCP de fecha 18 de junio del 2021, solicitándosele que se pronuncie respecto a la validez y vigencia del contrato mencionado, otorgándole un plazo de 02 días hábiles para que cumpla con pronunciarse y adjuntar documentación que demuestre lo mencionado.

Que, habiéndose cumplido el plazo para el pronunciamiento del Sr. Dante Pedro Quenaya Limachi, y al no tener respuesta a lo requerido, es que se solicita efectuar las acciones dispuestas en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento.

Que, se observa que en dicho procedimiento de selección se ha incurrido en una de las infracciones dispuestas en el Artículo 50 Inc. e) , de la Ley de Contrataciones del Estado, que menciona: "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) e) Incumplir la OBLIGACIÓN DE PRESTAR SERVICIOS A TIEMPO COMPLETO como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, al haberse incurrido en dicha infracción es de aplicación lo dispuesto en el artículo 64.4 del RLCE, que señala: (...) En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, LA ENTIDAD DECLARA LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento."

Que, es de procedencia lo dispuesto en la parte final del artículo 44 inc b) de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo".

Que, mediante Informe N° 367-2021-SGLCPA/MPGSC/KPH, solicita se declare la Nulidad del Procedimiento de Selección A.S-012-2021-MPGSC, y se disponga asimismo que el mismo se retrotraiga hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, para que se prosiga con los tramites de contratación de "01 PROFESIONAL COMO INSPECTOR DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO ITEM ICHUÑA 01".

Que, mediante Informe Legal N° 111-2021-GAL/MPGSC-MCC, Gerencia de Asesoría Legal indica que en el caso concreto se tiene que en el procedimiento de selección no se ha observado lo dispuesto en el artículo 50.1 literal e) de la Ley 30225, como tampoco está garantizado el cumplimiento de la función establecida en el numeral 14 literal a) de las bases y términos de referencia, que estipula como una de las funciones del supervisor actuar con RESIDENCIA PERMANENTE en el servicio como representante de la entidad ante el contratista del mantenimiento rutinario, de modo que existe una contravención a normas legales, por ende es necesario la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, incluido el otorgamiento de la buena pro, retrotrayendo a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.; por lo cual opina que se declare la nulidad de oficio del acta de otorgamiento de buena pro, en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 012-2021-MPGSC, retrotrayéndose el procedimiento a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, según Informe N° 367-2021-SGLL/CPA/MPGSC/KPH.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6° del artículo 20° y demás concordantes con la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo dispuesto por el D.L N° 30225 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como sus modificaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 012-2021 de la contratación de "01 PROFESIONAL COMO INSPECTOR DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO ITEM ICHUÑA 01, EN EL MARCO DEL D.U.070-2020, DE LA PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA",

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER el proceso de Selección de Adjudicación Simplificada hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, y se prosiga con los trámites necesarios para la contratación de personal para brindar el servicio de Inspector de Mantenimiento rutinario del Tramo ítem Ichuña 01.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO TERCERO. –ENCARGAR a Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Almacén emita la correspondiente solicitud de aplicación de sanción al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que se evalúe la posible imposición de la sanción que vea por conveniente para el Sr. Dante Pedro Quenaya Limachi, por haber incurrido en la infracción señalada en el Artículo 50 inc. e) de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO CUARTO. - DEVOLVER el expediente a Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Almacén- (Comisión de Selección), con la finalidad de que prosigan con los trámites respectivos.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Almacén.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



[Signature]
Sr. Floro Erasmo Ventura Cáceres
ALCALDE (e)



03 JUL 2021

